



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **08001-31-53-009-1996-11927-00**  
Proceso: **EJECUTIVO.**  
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**  
Demandado: **JUDIHT MARIA HOYO DE RIVA**

Señora Juez:

A su despacho para informarle que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual se fijó aviso el día 27 de julio del presente año en el micrositio web que tiene el Juzgado en la página de la Rama Judicial., sección "Avisos", por el término de veinte (20) días, para que los interesados que se crean con derecho a intervenir en la solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-22869 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla, actualmente N° 041-62617 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad se sirvieran efectuar las manifestaciones que a bien consideraran y ejercieran su defensa, de conformidad a lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. Vencido el término se verificó el correo electrónico institucional y no se halló manifestación alguna dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 24 de octubre del 2023

Secretario,

**HARBEY IVAN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial se procedió a la verificación del expediente, en él se observa que, se requirió a la apoderada de la parte solicitante, para que, previo a resolver de fondo la solicitud de levantamiento de medida cautelar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste que tiene bajo su guarda el poder original, notariado, y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición, solicitud que fue acatada en forma por la doctora Angélica Rodríguez Vargas, apoderada del señor Luis Rivas Fontalvo, cónyuge de la fallecida demandada en este proceso, por lo cual será pertinente el reconocimiento de su personería y se procederá a dar trámite a lo solicitado.

Constatada la publicación del aviso en el micrositio de este Juzgado en la página web de la rama Judicial y teniendo en cuenta que, conforme el informe secretarial, dentro del término de publicación no se efectuaron manifestaciones para oponerse a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar; por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 597 en su numeral 10, y teniendo en cuenta además la imposibilidad de encontrar el expediente, tal como se dijo en auto de fecha 19 de julio de 2023, el Juzgado procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-62617 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, antes N° 040-22869 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla y que reposa en la anotación N°12 con fecha del 20 de febrero de 1996.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla

**RESUELVE**

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-62617 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, antes N° 040-22869 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Barranquilla y que reposa en la anotación N°12 con fecha 20 de febrero de 1996. Por secretaría oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MVillalba

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cebfcceaaa029ccf5c1f78adf3908539d5e7405e4c2d93bb21b0325b51fdc99f**

Documento generado en 21/11/2023 03:37:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**